AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS JUNIO 2010

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 778-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE-

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06966, presentado por la señora: CECILIA RESTREPO DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.473.531 de Armenia (Q), propietaria del predio: "PATIO BONITO (El Jardín)", ubicado en la vereda, SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-169402, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 779-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08566, presentado por la señora: ISABEL CRISTINA OSORIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.911.556 de Armenia (Q), propietaria del predio: "SAN JORGE", ubicado en la vereda, MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-65237, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 780-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No01837, presentado por la señora: MARINA GIRALDO DE MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.459.030 de Armenia (Q), propietaria del predio: "URB. LOS PINOS LOTE A", ubicado en la vereda, LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-70071, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 781-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01805, presentado por el señor: GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO AYALDE, identificado con cédula de ciudadanía No.16.278.607 de Bogotá (C), propietario del predio: "LA MAQUINA", ubicado en la vereda, CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-35847, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 782-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01317, presentado por el señor: JOSE DE JESUS GARCIA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.086, socio gestor de la sociedad Inversiones García y Compañía S.C.S propietaria del predio: "MANDALAY", ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-23766, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 783-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01319, presentado por la señora: LUZ DARY MORALES VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.202 de Armenia (Q), propietaria del predio: "LA ALBANIA" (La Floresta), ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-977, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 784-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

Lote 1

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01099, presentado por la señora: LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.643.012 de Bogotá (Q), propietaria del predio: "EL CAIRO", ubicado en la vereda, SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-176376, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 785-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09441, presentado por la señora: MIRIAM LONDOŇO VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.897.107 de Armenia (Q), propietaria del predio: "COND. VILLA MARINA LOTE 11B", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-87040, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 786-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03387, presentado por el señor: OSCAR EDUARDO TASCON TASCON, identificado con cédula de ciudadanía No.14.961.890 de Cali (V), propietario del predio: "SANTORINI", ubicado en la vereda, EL ORINOCO La Montaña del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-79457, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 787-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03508, presentado por el señor: JUAN CARLOS CURCI BERRIO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.155.521 de Usaquén (C), propietario del predio: "LOTE # 2 LA COLMENA", ubicado en la vereda, EL CASTILLO (Baraya) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-170101, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 788-06-10
ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01988, presentado por el señor: DIEGO JOSUE ALVAREZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.260.347 de Bogotá (C), propietario del predio: "LA SIRENA", ubicado en la vereda, SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-174117, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 789-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02060, presentado por el señor: EDUARDO CALLE CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "VENECIA", ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-39566, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 790-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01865, presentado por el señor: HERNAN RAMIREZ ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.13.804.359 de Bucaramanga (S), representante legal del predio: "SHALOM (Fujevapaz)", ubicado en la vereda, SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-124242, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambienta

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 791-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10520, presentado por el señor: JORGE ENRRIQUE SIERRA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.465.715 de Montenegro (Q), propietario del predio: "LOTE # 1 (El Prado)", ubicado en la vereda, POTOSI del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-37183, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 792-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01878, presentado por el señor: LUIS FERNANDO NIETO BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.527.933 de Armenia (Q), propietario del predio: "URB. LOS YARUMOS LOTE 10", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-77722, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 793-06-10 ARMENIA, QUINDIO PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01404, presentado por el señor: JOSE JESUS GARCIA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.159.086 de Buenaventura (V), socio gestor de Inversiones Garcia y Cia S.C.S propietarios del predio: "LAS MERCEDES", ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q),

identificado con matricula inmobiliaria No.282-10199, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 797-06-10 ARMENIA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03344, presentado por el señor: FRANCISCO JAVIER CULMA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.541.020 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "BABILONIA", ubicado en la vereda, LA POPA del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-165487, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 798-06-10 ARMENIA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01491, presentado por el señor: JOAQUIN EMILIO ARCILA MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No.663.220 de Guatapé, propietario del predio: "LOTE AVENIDA AEROPUERTO EL EDEN. La Esmeralda", ubicado en la vereda, SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-157575, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 799-06-10
ARMENIA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01391, presentado por el señor: JUAN CARLOS NIETO BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.003.578 en calidad de representante legal de GRUPO ECOVERDE S.A propietario del predio: "LA ARGELIA. La Floresta Hotel Campestre", ubicado en la vereda EL EDEN del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-98720, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 800-06-10
ARMENIA, PRIMERO (1) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08777, presentado por el señor: JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.144.623 de Usaquem en calidad de propietario del predio: "LA PLAYA", ubicado en la vereda, EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-173023, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 801-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02105, presentado por el señor: JOSE AGUSTIN DUARTE SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.418.035 de Cali (V), propietario del predio: "QUINTAS DE SAN SEBASTIAN LOTE 13", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-7894, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 802-06-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02525, presentado por la señora: SANDRA MILENA OSORIO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.30.236.687 de Manizales (C), propietaria del predio: "COND. EL BOSQUE LOTE 4", ubicado en la vereda, LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-160097, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-803-06-10 ARMENIA, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.02473 presentado por el señor: DENNIS GRISALES ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.495.900 de Armenia, propietario del predio: "LOTE" (Lote 2 finca el portal) ubicado en la, ZONA FRANCA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-161572, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 804-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02371, presentado por el señor: VIRGILIO QUICENO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No.79.535.504 de Bogotá (C), propietario del predio: "EL JAZMIN", ubicado en la vereda, MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-36907, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 805-06-10 ARMENIA, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.07049, presentado por la señora: NANCY AYALA TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.892.867 de Armenia, propietaria del predio: "LOTE 5 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES", ubicado en la vereda, SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-112728, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 806-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06907, presentado por el señor: JAIME YOUNG GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506 de Palmira (V), propietario del predio: "EL ESPEJO", ubicado en la vereda, LA SUIZA (Baraya) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-74984, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 807-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09672, presentado por el señor: LETICIA ARCE PAVA, identificado con cédula de ciudadanía No.29.066.850 de Cali (V), propietario del predio: "LA HERMOSA", ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-25362, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 808-06-10 ARMENIA, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06080, presentado por el señor: JUAN CAMILO MANUEL ANZOLA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.144.623 de Usaquem, propietario del predio: "PORTUGAL", ubicado en la vereda, LA CALABRIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-1722, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 809-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09673, presentado por el señor: ABDUL OSSMAN RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.398.807, propietario del predio: "EL CONGAL", ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-7558, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 810-06-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01100, presentado por el señor: JOSE DIEGO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.6.459.332 de Sevilla (V), propietario del predio: "EL RETIRO", ubicado en la vereda, EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-170342, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 811-06-10 ARMENIA, TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.06684, presentado por la señora: ARACELLY SALAZAR OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.472.457 de Armenia, propietaria del predio: "LA CABAÑA", ubicado en la vereda, MESA ALTA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003583, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 812-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07917, presentado por el señor: DUBIER ARANGO MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.553.618 de Armenia (Q), propietario del predio: "LOTE # 1(EI Jalón)", ubicado en la vereda, RISARALDA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-179232, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 813-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04146, presentado por el señor: RAMIRO ESCOBAR FAYAD, identificado con cédula de ciudadanía No.19.464.708 de Bogotá (C), propietario del predio: "MALLORCA", ubicado en la vereda, LA JARAMILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-162520, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 814-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03993, presentado por el señor: CARLOS FELIPE ARAGON CABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.4.372.663 de Armenia (Q), propietario del predio: "LOTE B Y F (El Triangulo)", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-140105, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 815-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.08279, presentado por la señora: ALBA MARINA BERRIO SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No 51.762.792 de Bogotá, propietaria del predio: "FINCA EL CORTIJO", ubicado en la vereda, REGIVIT del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-122354, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 816-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04002, presentado por la señora: OLGA MARIA ZULUAGA, identificada con cédula de ciudadanía No.41.890.325 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "LA PERLA", ubicado en la vereda, PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-163912, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 817-06-10 ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04343, presentado por el señor: JUAN CARLOS URIBE LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.551.632 de Armenia (Quindío), en calidad de representante legal de DON POLLO S.A arrendatario del predio: "LA MARIA", ubicado en la vereda, LA PRIMAVERA (El Caimo) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-93561, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-818-06-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE-

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03280, presentado por la señora: MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.533.165 de Bogotá propietaria del predio: "LA PALMA", ubicado en la vereda, TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-168366, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-818-06-10
ARMENIA, QUINDIO TRES (3) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03280, presentado por la señora: MARIA NELLY FRANCO DE HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.533.165 de Bogotá propietaria del predio: "LA PALMA", ubicado en la vereda, TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-168366, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-819-06-10 ARMENIA, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No .03731, presentado por el señor: GONZALO GOMEZ LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.505.572 de Armenia (Quindio), propietario del predio: "EL CEDRAL", ubicado en la vereda, BUENAVISTA (Barcelona Baja) del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-127198, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-825-06-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03849, presentado por el señor: JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.539.158 de Armenia (Quindio), propietario del predio: "EL ARCO", ubicado en la vereda, EL EDEN (Argentina) del Municipio de TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-154571, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-826-06-10
ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04142, presentado por el señor: JOSE GUILLERMO BOTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 7.539.158 de Armenia (Quindio), propietario del predio: "PRAGA", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-157083, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-827-06-10 ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01121 presentado por el señor: DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.2.528.078 de Armenia (Quindio), propietario del predio: "CASA BALAY", ubicado en la vereda, LA FLORIDA Rio Bamba del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-169653, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-832-06-10 ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04829, presentado por el señor: OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.415.412 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "EL BOSQUE", ubicado en la vereda, EL MACHO del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-12186, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-833-06-10 ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04818, presentado por el señor: OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.415.412 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "CALAMAR", ubicado en la vereda, RIO VERDE del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-12582, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-834-06-10 ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE-

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04815, presentado por el señor: OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.415.412 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "LA JULIA", ubicado en la vereda, BARRAGAN del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-34096, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-835-06-10 ARMENIA, NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04820, presentado por el señor: OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.415.412 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda, EL MACHO del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-14914, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 836-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03571, presentado por el señor: MARCO TULIO MESA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No.6.637.009 de La Estrella (A), propietario del predio: "LA ESMERALDA", ubicado en la vereda, LA JULIA (Santa Rita) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-75489, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 837-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04509, presentado por el señor: GUSTAVO DE JESUS BEDOYA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.376.571 de Andes (A), propietario del predio: "VILLA MILENA", ubicado en la vereda, FACHADAS del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0001202, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 837-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04510., presentado por la señora: LUZ DARY LATORRE DE BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.445.311 de Argelia (v), propietaria del predio: "EL EDEN", ubicado en la vereda, SAN PABLO (Fachadas) del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0001448, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 839-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04494, presentado por la señora: MARIA LIGIA GONZALEZ RIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.29.996.452 de Zarzal (V), propietaria del predio: "LA ARBOLEDA (El Porvenir)", ubicado en la vereda, LA ESPERANZA (La Esmeralda) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-14435, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 840-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04480, presentado por el señor: FABIO CRUZ NIETO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.270.892 de Calarca (Q), propietario del predio: "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda, CARNICEROS del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-344, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-841-06-10
ARMENIA, DIEZ (10) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04824, presentado por el señor: OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.415.412 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "EL EDEN", ubicado en la vereda, BERLIN del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-5269, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-842-06-10 ARMENIA, DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04826, presentado por el señor: OCTAVIO ENRIQUE ARBELAEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.415.412 de Montenegro (Quindío), propietario del predio: "SANTA CECILIA", ubicado en la vereda, CAÑAVERAL del Municipio de PIJAO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-9235, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 843-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04478, presentado por la señora: DILIA INES VALDERRAMA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.572.082 de Calarca (Q), propietaria del predio: "EL TESORITO", ubicado en la vereda, CARNICEROS del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-9366, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 844-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04465, presentado por el señor: JORGE ELIECER CALDERON CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No.1.272.841 de Córdoba (Q), propietario del predio: "SANTA TERESA", ubicado en la vereda, CARNICEROS del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-1117, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 845-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04468, presentado por el señor: LUIS HERNANDO VALERO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.400.380 de Calarca (Q), propietario del predio: "EL JAZMIN", ubicado en la vereda, LA VIRGINIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-2782, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 846-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04448, presentado por la señora: MARGARITA OSORIO DE PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.664.092 de Filandia (Q), propietaria del predio: OLIVARES", "LOS ubicado en la vereda de FILANDIA (Q), FACHADAS, del Municipio identificado con matricula inmobiliaria No.284-0000519, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya

el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 847-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04449, presentado por el señor: JAIME BETANCOURTH OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.286.208 de Filandia (Q), propietario del predio: "LA PRIMAVERA (La Ilusión)", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003046, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya

el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo

cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.** (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-848-06-10 ARMENIA, diez (10) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.0671, presentado por la señora: LUZ MARINA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.629.761 de Bogotá en su calidad de apoderada de la señora MARIA XIMENA ARISTIZABAL GOMEZ quien es propietaria del predio: "BOHEMIA 2", ubicado en la vereda, BOHEMIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-5528, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 849-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04798, presentado por el señor: ESAU BERRIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.460.231 de Quimbaya (Q), propietario del predio: "LA PAZ", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0000978, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 850-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04795, presentado por el señor: CARLOS ALBERTO RESTREPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No.7.561.096 de Armenia (Q), propietario del predio: "SANTA LUCIA DEL PARAISO", ubicado en la vereda LOS TANQUES, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0006440, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 851-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03627, presentado por el señor: JAIR GUZMAN VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.525.954 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA MARIA (Alto Bonito)", ubicado en la vereda LA CRISTALINA, del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-161138, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 852-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09699, presentado por la señora: LILIANA PATRICIA VALENCIA FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.907.152 de Armenia (Q), propietaria del predio: "URB. EL CABRERO LOTE 9 (Villa Liliana)", ubicado en el Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-21151, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 853-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02157, presentado por la señora: NATALIA ARBELAZ TELLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.961.791 de Armenia (Q), propietaria del predio: "VILLA RICA", ubicado en la vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-5842, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTALAUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTOSCSA-AIV- 854-06-10ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01516, presentado por el señor: JULIIO CESAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.241.980 de Armenia (Q), propietario del predio: "CAMBALACHE", ubicado en la vereda CALLE LARGA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-131290, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 855-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02283, presentado por el señor: ANTONIO JOSE MARTINEZ ALBARRACIN, identificado con cédula de ciudadanía No.18.412.783 de Montenegro (Q), propietario del predio: "EL CAIMO", ubicado en la vereda MORELIA ALTA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-1471, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 856-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04799, presentado por el señor: FERNANDO PAZ BAUTISTA, en su calidad de socio gestor y representante legal de Paz Paz y Cia S en C propietarios del predio: "LA CAROLINA", ubicado en la vereda, EL CUSCO (Buena Vista) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-9743, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 857-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04801, presentado por el señor: JORGE ENRIQUE AMAYA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.11.373.603, propietario del predio: "EL DESCANSO", ubicado en la vereda, MARMATO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-177843, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del

presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 858-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04664, presentado por el señor: PEDRO ANTONIO BARBOSA MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.10.070.127 de Pereira (R), propietario del predio: "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda FACHADAS, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003339, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 859-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04625, presentado por el señor: JOSE JOAQUIN FORONDA DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.530.943 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL ROCIO", ubicado en la vereda LOS TANQUES, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0006638, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 860-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04612, presentado por la señora: AURA NELLY MARULANDA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No.24.923.023, propietaria del predio: "EL JORDAN", ubicado en la vereda LOS TANQUES, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0005194, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 861-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04613, presentado por el señor: CARLOS ALBERTO PEREZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía No.4.422.188 de Filandia (Q), propietario del predio: "LA FLORESTA", ubicado en la vereda EL PARAISO (Los Tanques), del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0002252, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 862-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04573, presentado por el señor: BENEDICTO HERRERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.424.104 de Filandia (Q), propietario del predio: "EL TRIUNFO", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003776, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 863-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04577, presentado por el señor: ALONSO HERRERA NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.530.932 de Quimbaya (Q), propietario del predio: "EL EDEN (La Primavera)", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003780, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 864-06-10 ARMENIA, QUINDIO ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04586, presentado por el señor: EFRAIN ALZATE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.260.334 de Sogamoso (B), propietario del predio: "EL PORVENIR", ubicado en la vereda FACHADAS, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0004991, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 865-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03324, presentado por la señora: DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía No.24.486.997 de Armenia (Q), propietaria del predio: "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda, EL NARANJAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-75033, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 866-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04355, presentado por el señor: RAMON ALBERTO CEBALLOS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.561.243 de Armenia (Q), propietario del predio: "CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE COCORA LOTE # 1", ubicado en la vereda, RIO ARRIBA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-181098, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 867-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04689, presentado por la señora: MARIA LEONOR JARAMILLO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.301.124 de Armenia (Q), propietaria del predio: "URB. SAN ANTONIO LOTE 15", ubicado en el Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-164238, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya

el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 868-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE-

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06273, presentado por , la señora: JUDITH OLMOS TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.21.207.508 de Guamal (M), propietaria del predio: "VILLA CAMARPA", ubicado en la vereda, PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-163378, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 869-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02912, presentado por el señor: EFRAIN HERNANDO LOPEZ ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.550.115 de Armenia (Q), propietario del predio: "MI PARAISO", ubicado en la vereda, CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0005042, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 870-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04737, presentado por el señor: JORGE HERNAN DOMINGUEZ CARRASQUILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.79.372.125, propietario del predio: "SAN PABLO", ubicado en la vereda, SAN PABLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-161427, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 871-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

RIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03481, presentado por el señor: GERMAN ALBERTO LOPEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.316.557 de Armenia (Q), propietario del predio: "LOTE EL BASAN", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-172534, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 872-06-10 ARMENIA, QUINDIO QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE-

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04832, presentado por la señora: ADRIANA MARIA GALLEGO ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.574.204 de Calarca (Q), propietaria del predio: "VILLA VALENTINA", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-159746, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 878-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03325, presentado por el señor: PRIMITIVO CORREAL BARRIOS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.036.398 de Cali (V), propietario del predio: "TIERRA GRATA (Santa Rita)", ubicado en la vereda, CALLE LARGA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-8065, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 879-06-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.03401, presentado por el señor: JUAN GUILLERMO BARRERA TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.10.272.401 de Manizales (Caldas), propietario del predio: "LOTE 1 CONDOMINIO URBANIZACIÓN EL PARAISO LOTE 2", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-31455, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 880-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE

DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01758, presentado por el señor: ARTURO CALLE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "LA FLORESTA (El Paraiso)", ubicado en la vereda, (EL Cairo) del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-4556, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 881-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10867, presentado por la señora: LUZ MARINA GAMBA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.587.914 de Calarcá (Q), propietaria del predio: "EL RECREO", ubicado en la vereda PRADERA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-37611, sin perjuicio de

las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 882-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01766, presentado por el señor: ARTURO CALLE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "BOLIVIA (La Estampilla)", ubicado en la vereda, RIO VERDE (El Cairo) del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-444, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 883-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02990, presentado por el señor: JAVIER DE JESUS MONTOYA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.591.269 de La Celia (R), propietario del predio: "LA PRADERA LOTE 6", ubicado en la vereda, ONCE CASAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-166699, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 884-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04416., presentado por el señor: LUIS GUILLERMO BARRENECHE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No.8.253.812 de Medellín (A), propietario del predio: "LOTE # 1 (Montagua)", ubicado en la vereda, KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-175854, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 885-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01281, presentado por la señora: OLGA FAYAD BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.155.483 de Armenia (Q), propietaria del predio: "MONACO", ubicado en la vereda, LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-59018, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 886-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01135, presentado por la señora: LUCELLY PESCADOR GASPAR, identificada con cédula de ciudadanía No.41.910.246 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL EXTREMO", ubicado en la vereda, RIO BAMBA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-48820, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 887-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10502, presentado por el señor: HECTOR FABIO BRITO MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No.4.399.387 de Calarca (Q), propietario del predio: "URB. CABRERO LOTE 8 (Chalet Luz)", ubicado en la vereda, MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-16735, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 888-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04567, presentado por el señor: MARIO GARZON BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.2.526.526 de Caicedonia (V), propietario del predio: "CANCUN", ubicado en la vereda, CALLE LARGA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-36894, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el

sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 889-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04568, presentado por el señor: MARIO GARZON BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No.2.526.526 de Caicedonia (V), propietario del predio: "CANAAN", ubicado en la vereda, EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-7167, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 890-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03375, presentado por la señora: OLGA CASTAÑO OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No.32.397.454 de Medellín (A), propietaria del predio: "LA PRADERA", ubicado en la vereda, EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-61605, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 891-06-10
ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01118, presentado por el señor: DIEGO JOSE HADAD SALAME, identificado con cédula de ciudadanía No.7.516.461 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL ORO", ubicado en la vereda, BETULI A (Murillo) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-15512, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTOSCSA-AIV- 892-06-10ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04853, presentado por el señor: LEONARDO LOPEZ SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.422.354 de Filandia (Q), propietario del predio: "LA GRANJA", ubicado en la vereda FACHADAS, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0002033, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 893-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03014, presentado por el señor: RICARDO ALONSO GUTIERREZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.532.446 de Armenia (Q), propietario del predio: "LOTE # 2 (La Divisa)", ubicado en la vereda LA CONCHA, del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-37870, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 894-06-10

ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02258, presentado por el señor: CARLOS ALBERTO VARELA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.455.198 de Sevilla (V), propietario del predio: "VILLA AMPARO (VIIIa JC)", ubicado en la vereda SANTA RITA, del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-1582, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 895-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01761, presentado por el señor: ARTURO CALLE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "LA HELVA", ubicado en la vereda BARCELONA (Cairo), del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-37438, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 896-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04907, presentado por la señora: RITA RAMIREZ DE CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.28.560.907, propietaria del predio: "EL MIRADOR", ubicado en la vereda ARAUCA (Julia), del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-47906, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 897-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04873, presentado por GIL MESIAS RAMIREZ HERRERA, con cédula de ciudadanía No.6.034.243 de Villa Rica (T), propietario del predio: "EL JAZMIN", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0001755, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 898-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento 04855, presentado por el señor: GILBERTO RUSSI PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.529541 de Quimbaya (Q), propietario del predio: "LA JULIA", ubicado en la vereda LOS TANQUES, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0002187, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 899-06-10 ARMENIA, QUINDIO DIEZ Y SEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE: PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04854, presentado por el señor: JOSE DANERY BOTERO SOTO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.286.837 de Filandia (Q), propietario del predio: "SAN PABLO", ubicado en la vereda LA CAUCHERA (Fachadas), del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0002131, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-913-06-10 ARMENIA, DIEZ Y OCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04061, presentado por la señora: MARIA LIGIA GIRALDO SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.658.046 de Filandia (Quindio), propietaria del predio: "NARANJAL", ubicado en la vereda, FACHADAS del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0005542, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV-914-06-10
ARMENIA, DIEZ Y OCHO (18) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04944, presentado por la señora: ROSA MARIA RIOS DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.358.685 Aguadas (Caldas), propietaria del predio: "LA CAMELIA", ubicado en la vereda, BAMBUCO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003559, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-915-06-10 ARMENIA, DIEZ Y OCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04949, presentado por el señor: JORGE ELI TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.5.709.884 de Puente Nacional (Santander) propietario del predio: "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda, BAMBUCO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0000575, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV-916-06-10 ARMENIA, DIEZ Y OCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04347, presentado por el señor: JOSE MAGNER TORRES NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.19.188.802, en su calidad de propietario del predio: "PERSEPOLIS", ubicado en la vereda, EL PARAISO del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0006155, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 938-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03316., presentado por la señora: CLAUDIA MILENA HENAO DAMIAN, identificada con cédula de ciudadanía No.33.818.193 de Calarcá (Q), propietaria del predio: "VILLA NATALIA (Villa Milena)", ubicado en la vereda, LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-17158, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 939-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.002853, presentado por la señora: SILVIA ARANGO ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.485.952 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL DANUBIO", ubicado en la vereda, PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-16023, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 940-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03081, presentado por el señor: **RUBEN DARIO PULGARIN** TORO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.539.628 de Armenia (Q), propietario del predio: "CONJ. GUADUALES DEL EDEN CASA 18", ubicado en la vereda, MURILLO (Cabrero) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-118113, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 941-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06461, presentado por la señora: LUZ ELENA ARISTIZABAL ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No.24.496.921 de La Tebaida (Q), propietaria del predio: "LOTE 1 (Villa Nena)", ubicado en la vereda, SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-173811, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 942-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08883, presentado por la señora: MARIA CRISTINA ZULUAGA JARAMILLLO, identificada con cédula de ciudadanía No.39.689.373 de Bogotá (C), propietaria del predio: "LA SIERRA", ubicado en la vereda, LA ALBANIA del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-10003, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 943-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02220, presentado por el señor: DARIO MONSALVE OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.495.961 de Armenia (Q), propietario del predio: "GUADUALITO", ubicado en la vereda, LLANADAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-44114, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 944-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03863., presentado por la señora: MARTHA LUZ GARCIA HENAO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.572.519 de Calarca (Q), propietaria del predio: "ATAHUALPA", ubicado en la vereda, EL ORINOCO (La Montaňa) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-179217, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 945-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03545, presentado por la señora: IDALIA DEL SOCORRO GONZALEZ DE TORO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.483.537 de Armenia (Q), propietaria del predio: "VILLA HERMOSA", ubicado en la vereda, HOJAS ANCHAS (Naranjal Bajo) del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-51311, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 946-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02759, presentado por el señor: JESUS MARIA RAMIREZ YEPES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.466.734 de Montenegro (Q), propietario del predio: "GAVIOTAS", ubicado en la vereda, SANTA RITA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-101140, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 947-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03468,

presentado por la señora: LEIDY TATIANA MENJURA GAONA, identificada con cédula de ciudadanía No.38.360.815 de Ibagué (T), propietaria del predio: "EL REFLEJO 2 (La Fortuna)", ubicado en la vereda, EL ORINOCO (La Montaña) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-126686, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 948-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02934, presentado por la señora: GLORIA INES NOREÑA MONTES, identificada con cédula de ciudadanía No.24.487.276 de Armenia (Q), propietaria del predio: "COND. SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 20", ubicado en la vereda, LA TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-152751, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 949-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02936, presentado por la señora: ENELIA ARISTIZABAL DE MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.567.626 de Armenia (Q), propietaria del predio: "COND. SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 19", ubicado en la vereda, LA TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-152750, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 950-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02935., presentado por el señor: JUAN DIEGO MONTOYA ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No.7.555.041 de Armenia (Q), propietario del predio: "COND. SANTA MARIA DEL PINAR LOTE 18", ubicado en la vereda, LA TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-152749, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 951-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02699, presentado por el señor: JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.557.486 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL PARAISO", ubicado en la vereda, MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-151020, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.** (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 952-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02696, presentado por el señor: JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.557.486 de Armenia (Q), propietario del predio: "PROTEA", ubicado en la vereda, MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-169497, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 953-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02697, presentado por el señor: JUAN PABLO CESAR MEJIA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.557.486 de Armenia (Q), propietario del predio: "CARACOLÍ", ubicado en la vereda, MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-10429, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 954-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05123,

presentado por el señor: OMAR ECHEVERRY ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.498.248 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA SELVA (El Paraiso)", ubicado en la vereda, LA CABAÑA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-59585, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 955-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.10556, presentado por la señora: MIRIAM VARON BUSTAMANTE, identificada con cédula de ciudadanía No.31.187.108 de Tulua (V), propietaria del predio: "VILLA LAURA", ubicado en la vereda, EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-145640, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 956-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01123, presentado por la señora: EMMA SUAREZ CARDONA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.481.456 de Armenia (Q), propietaria del predio: "COND. QUINTAS DE SAN SEBASTIAN LOTE 20", ubicado en la vereda, EL EDEN (La Jaramilla) del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-78952, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 957-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05134, presentado por el señor: FELIPE VARGAS CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No.9.773.462 de Armenia (Q), propietario del predio: "BUENOS AIRES", ubicado en la vereda MESOPOTAMIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-19817, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 958-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05123, presentado por el señor: LUIS SAUL SERNA CASTAŇO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.518.421 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL RECREO # 2", ubicado en la vereda MESOPOTAMIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-124149, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTALAUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTOSCSA-AIV- 959-06-10ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05143, presentado por la señora: ROSA MARIA RIOS DE FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.358.685 de Aguadas (C), propietaria del predio: "EL ROCIO", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0002781, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 960-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05076, presentado por el señor: RUBIEL BERRIO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.286.850 de Filandia (Q), propietario del predio: "EL GUAYABITO", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0000104, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 961-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05026, presentado por la señora: **NOHEMY CORTES,**

identificada con cédula de ciudadanía No.24.470.109 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL OASIS", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0000982, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 962-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05141, presentado por la señora: LUZ AYDA SANABRIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.25.016.083 de Quimbaya (Q), propietaria del predio: "ALTO BONITO", ubicado en la vereda BAMBUCO, del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0000804, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 963-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05232, presentado por el señor: ALBERTO HOYOS CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No.10.225.166 de Manizales (C), propietario del predio: "EL VIGILANTE", ubicado en la vereda EL VIGILANTE (El Brillante), del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-16622, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 964-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04965, presentado por el señor: MARIO ALVAREZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.350.902 de Pereira (R), propietario del predio: "MI FORTUNA", ubicado en la vereda, PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-79413, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 965-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01194, presentado por la señora: NIDIA GARCIA DE ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.494.928 de La Tebaida (Q), propietaria del predio: "COND. QUINTAS DE SAN SEBASTIAN LOTE 3", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-78936, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 966-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01619, presentado por el señor: JOSE IGNACIO MARQUEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.276.058 de Circasia (Q), propietario del predio: "LA PALMA", ubicado en la vereda, PUERTO SAMARIA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-15003, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 967-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04839, presentado por la señora: ESPERANZA MEJIA DE MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.474.081 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL PORVENIR (La Floresta)", ubicado en el Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-19109, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 968-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICUATRO (24) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02001,

presentado por el señor: CESAR GALLEGO HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.365 de Manizales (C), propietario del predio: "LAS BRISAS", ubicado en la vereda, LAS BRISAS del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-22539, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda.

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 976-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02579, presentado por la señora: MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRY, identificada con cédula de ciudadanía No.24.578.542 de Calarcá (Q), autorizada por el propietario del predio: "SAN JOSE", ubicado en la vereda LA CONCHA, del Municipio de CORDOBA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-5799, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 977-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05744, presentado por la señora: LILIANA RAMIREZ GARCES, identificada con cédula de ciudadanía No.66.913.411 de Dagua (V), propietaria del predio: "VILLA LILIANA", ubicado en la vereda, CRUCES del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0006388, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.

30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 978-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02641, presentado por la señora: EVANGELINA TRUJILLO OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.897.714 de Armenia (Q), propietaria del predio: "HAWAI", ubicado en la vereda, LA JULIA (Santa Rita) del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-75464, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 979-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09454, presentado por la señora: TERESA DE JESUS PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.24.467.127 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL DIAMANTE", ubicado en la vereda, SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-138605, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 980-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03044, presentado por la señora: BEATRIZ GAVIRIA BOTERO, identificada con cédula de ciudadanía No.24.305.779 de Manizales (C), Suplente de la socia gestora del predio: "VILLA LIGIA", ubicado en la vereda, EL PARAISO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-46765, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 982-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04316, presentado por la señora: ROCIO MARIN RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.41.891.258 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL RECREO", ubicado en la vereda MESOPOTAMIA, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-124148, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 983-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05091, presentado por el señor: MIGUEL ANGEL TORRES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.960.430 de Melgar (T), propietario del predio: "EL PLACER", ubicado en la vereda LA FINARIA (Tigreros), del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-68521, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 984-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 05090,

presentado por el señor: MIGUEL ANGEL TORRES ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.460.430 de Melgar (T), propietario del predio: "LOS MEDIOS", ubicado en la vereda REGIVIT (Tigreros), del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-27497, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 985-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02024, presentado por el señor: JOSE MAURICIO GAVIRIA BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.557.807 de Armenia (Q), propietario del predio: "SAN RAFAEL", ubicado en la vereda, EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-23988, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 986-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09579, presentado por el señor: LIBARDO MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.512.203 de Armenia (Q), propietario del predio: "COND. LOS ABEDULES CASA 18", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-92547, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.

- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 987-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04146, presentado por el señor: NOEL ARIAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No.19.273.877 de Bogotá (Q), propietario del predio: "EL DESCANSO", ubicado en la vereda, LA CABAÑA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-20070, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 988-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 06722, presentado por el señor: JULIO COLLAZOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No.166.257 de Bogotá (C), propietario del predio: "LOTE # 1 (Bodega)", ubicado en la vereda, EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-120658, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la

Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 989 -06-10
ARMENIA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.05060, presentado por la señora: ANA MILENA OSPINA RIAÑO con cédula de ciudadanía No.24.573.254 de La Calarcá (Quindío), propietaria del predio: "LOTE 1 B BONANZA", ubicado en la vereda, PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-131464, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 990-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTICINCO (25) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09481, presentado por la señora: MARIA CRISTINA YEPES NARANJO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.488.501 de Bogotá (C), propietaria del predio: "URB. SAN JORGE LOTE 18", ubicado en la vereda, EL EDEN (El Cabrero) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-37767, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1000-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03929, presentado por el señor: ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.544.254 de Armenia (Q), propietario del predio: "VILLA PUEBLA", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-174830, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1001-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01617, presentado por el señor: ARIEL GARCIA ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.10.068.003 de Pereira (R), propietario del predio: "QUINTA MARIANA LOTE 34", ubicado en la vereda, LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-168178, sin

perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1002-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08949, presentado por el señor: ALVARO DUQUE PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.10.237.169 de Manizales (C), propietario del predio: "PORTUGALITO", ubicado en la vereda, PUERTO ESPEJO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-110073, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1003-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09330, presentado por el señor: SERGIO QUINTERO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.17.102.084 de Bogotá (C), propietario del predio: "CARMEN DEL PINAR (Palo de Agua)", ubicado en la vereda, TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-178561, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1004-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02170, presentado por el señor: OLIVEIRO MORENO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.113.541 de Pacho (C), propietario del predio: "PARCELACION MONACO LOTE 12", ubicado en la vereda, LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-173551, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1005-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 09947, presentado por el señor: HUMBERTO GOMEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.17.183.624 de Bogotá (C), propietario del predio: "COND. SAN JORGE LOTE 27", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-37776, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1006-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 04793, presentado por la señora: OLGA MARIA ZULUAGA DE ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.890.325 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL PORVENIR (Club de Jardineria)", ubicado en la vereda, MONTERREDONDO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-92586, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1007-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 10683, presentado por la señora: LIBIA CIFUENTES GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No.24.461.644 de Armenia (Q), propietaria del predio: "CONJ. CAMPESTRE ALCARRAZA LOTE 5", ubicado en la vereda, EL CAIMO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-111186, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1008-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03193, presentado por el señor: LUIS ENRRIQUE MORENO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.6.180.971 de Buga (V), propietario del predio: "GUARANI", ubicado en la vereda, LA CARMELITA (Palermo) del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-47284, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del

Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1009-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02451, presentado por el señor: MIGUEL DIAZ BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No.41.887.284 de Armenia (Q), propietario del predio: "UNIDAD RESIDENCIAL LOS GUAYACANES LOTE # 8", ubicado en la vereda, LA ALBANIA (La Espaňola) del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-36883, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1010-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No 01243, presentado por el señor: LEONEL GIRALDO GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No.13.839.939 de Bucaramanga (S), propietario del predio: "VILLA GLORIA", ubicado en la vereda, SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-33771, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1011-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02058, presentado por el señor: HUGO MARTINEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No.9.776.563 de Calarca (Q), propietario del predio: "QUINTAS DE SAN SEBASTIAN CASA 4", ubicado en la vereda, EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-78937, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS

M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1012-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02624, presentado por el señor: LUIS ALBERTO PEREZ HIDALGO, identificado con cédula de ciudadanía No.3.598.049 de Santa Rosa de Cabal (R), propietario del predio: "QUINTAS DE SAN SEBASTIAN CASA # 14", ubicado en la vereda, EL EDEN (Anapoima) del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-78947, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1013-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03388, presentado por el señor: GILBERTO RAMIREZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.422.429 de Filandia (Q), propietario del predio: "EL DANUBIO", ubicado en la vereda, EL NARALJAL del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-113955, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1014-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08484, presentado por el señor: JAIME YOUNG GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.16.250.506 de Palmira (V), propietario del predio: "EL PORVENIR", ubicado en la vereda, EL CINCO del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-80359, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1015-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 08957, presentado por el señor: MARIO ALBERTO JARAMILLO ABAD, identificado con cédula de ciudadanía No.7.539.943 de Armenia (Q), propietario del predio: "URB. LOS ROBLES LOTE 7", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-115195, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo,

conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1016-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01760, presentado por el señor: ARTURO CALLE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.013.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "EL CAIRO", ubicado en la vereda, EL SILENCIO del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-6240, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1017-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01767, presentado por el señor: ARTURO CALLE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "BOLIVIA", ubicado en la vereda, RIO VERDE del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-34390, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1018-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 01768, presentado por el señor: ARTURO CALLE CALLE, identificado con cédula de ciudadanía No.2.913.770 de Bogotá (C), propietario del predio: "LOTE DE TERRENO (Bolivia 1)", ubicado en la vereda, RIO VERDE (Barcelona) del Municipio de CALARCA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.282-30319, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la

suma de **DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500)**, conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1019-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 00856, presentado por el señor: ARTURO BERMUDES, identificado con cédula de ciudadanía No.4.462.921 de Montenegro (Q), propietario del predio: "EL RECUERDO", ubicado en la vereda, CALLE LARGA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-19350, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1020-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 02294, presentado por el señor: JAVIER TORO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.511.174 de Armenia (Q), propietario del predio: "PARADOR EL ENCUENTRO PAISA", ubicado en la vereda, TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-19938, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1021-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 03358, presentado por la señora: AMANDA SOTO RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No.20.002.167 de Bogotá (C), propietaria del predio: "URB. LA ALDEA LOTE 26", ubicado en la vereda, SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-28170, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1022-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No. 07053, presentado por el señor: ALEXANDER RAMIREZ VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.756.391 de Cali (V), apoderado del predio: "LA MARGARITA", ubicado en la vereda, BARAYA del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-11170, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a

los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de aqua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1 993

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO
SCSA-AIV- 1023-06-10
ARMENIA, QUINDIO VEININUEVE (29) DE JUNIO
DE
DOS MIL DIEZ (2.010).
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.01872, presentado por la señora: LUZ STELLA CASTAÑO HINCAPIE, identificada con cédula de ciudadanía No.22.129.822, propietaria del predio: "EL ENCANTO", ubicado en la vereda, LA CAUCHERA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.284-0003481, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.
- 4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AIV- 1024-06-10 ARMENIA, QUINDIO VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ (2.010). DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de Vertimiento No.04153, presentado por la señora: AURA SEPULVEDA DE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No.24.482.208 de Armenia (Quindío), propietaria del predio: "SIN DIRECCION EI Vergel", ubicado en la vereda, LA SILVIA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificada con matricula inmobiliaria No.280-71554, sin perjuicio de las atribuciones y competencias del Municipio frente a los usos de suelo, conforme a la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

SEGUNDO: Otórguese un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que construya el sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual deberá tener en cuenta los siguientes parámetros técnicos.

- 1.50 metros distantes de construcción, linderos, campos de infiltración.
- 3.0 metros distantes de árboles, o cualquier punto de redes públicas de abastecimiento.
- 30.0 metros distantes del pozo subterráneo y cuerpos de agua de cualquier naturaleza.

4.0 metros distantes como mínimo de la vivienda

TERCERO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

CUARTO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual se canceló en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$16.500), conforme lo establecido en la Resolución 082 del 1º de Febrero de 2010, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES VERTIMIENTOS JUNIO 2010

RESOLUCIÓN No. 817
(24 de Junio de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO
GOMEZ BUENDIA
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.057.077 de Bogotá (D.C), propietario del predio: "MALLORCA", ubicado en la vereda LA ESTACION del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-60396, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y lecho filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento

de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 819 (24 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS JARAMILLO ARBOLEDA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor CARLOS JARAMILLO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.089.126 de Cali (Valle), propietario del predio: "CATALUÑA", ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-51530, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente

y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 818
(24 de Junio de 2010)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS JARAMILLO
ARBOLEDA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor CARLOS JARAMILLO ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.089.126 de Cali (Valle), propietario del predio: "LA LORENA 2", ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-3790, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas, tubería perforada y lecho filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 730

(10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR EVERTH HINCAPIE HERNANDEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor EVERTH HINCAPIE HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.461.181 de Quimbaya (Quindío), propietario del predio: "EL EMBELESO", ubicado en la vereda LA CARMELITA, del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-1393, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de

absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 816

(24 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor FABIO EDUARDO QUIMBAYO OLAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.357.100 de Ibagué (Tolima), propietario del predio: "CONDOMINIO LOS CARACOLIES LOTE 3", ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-131513, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 725

(10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO CARDONA MAYA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor LUIS ALBERTO CARDONA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.514.656 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda LA AUSTRALIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-75032, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las

unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales

domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: FI

encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 725

(10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS ALBERTO CARDONA MAYA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor LUIS ALBERTO CARDONA MAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.514.656 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda LA AUSTRALIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-75032, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 728

(10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS HERNANDO GONZALEZ ARIZA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor LUIS HERNANDO GONZALEZ ARIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.395.891 de Calarcá (Quindío), propietario del predio: "EL RETIRO", ubicado en la vereda LA CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-1392, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 767 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ALBA MARINA BERRIO SILVA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora ALBA MARINA BERRIO SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.762.792 de Bogotá (Q.), propietaria del predio: "FINCA EL CORTIJO", ubicado en la vereda REVIGIT del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-122354, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 812 (24 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor ALEJANDRO ANTONIO ARISTIZABAL MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.544.254 de Armenia (Q.), propietario del predio: "LA FLORESTA", ubicado en la vereda PÀRAJE TRES ESQUINAS del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-5954, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aquas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 727 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR ALFREDO ADOLFO TORO PIÑEROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor ALFREDO ADOLFO TORO PIÑEROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.000.763 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "LA GRANJITA", ubicado en la vereda CULATAS del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-4526, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que

deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 744 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ARACELLY SALAZAR OCAMPO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora ARACELLY SALAZAR OCAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.472.457 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "LA CABAÑA", ubicado en la vereda MESA ALTA del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 284-0003583, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 750 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CAMILO VARGAS BUENAVENTURA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor CAMILO VARGAS BUENAVENTURA, identificado con la cédula de ciudadanía No.

12.222.706 de Pitalito (H), propietario del predio: "CONDOMINIO LA ALDEA CASA 16", ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-28160, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los

cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 749 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor CARLOS HUMBERTO BONILLA CORTES. identificado con la cédula de extranjería No. 152.497 de Bogotá (D.C.), propietario del "URBANIZACION LA ALDEA CASA 13", ubicado en la vereda SAN ANTONIO, del Municipio CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-28158, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con lecho en material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

RTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 820 (24 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR DIEGO JOSE HADAD SALAME

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor DIEGO JOSE HADAD SALAME, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.516.461 de Armenia (Q),

propietario del predio: "ELORO", ubicado en la vereda LA BETULIA (Murillo) del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-15152, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas, tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 810 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora DILIA ELOISA CORREAL BARRIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.486.997 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda EL NARANJAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-75033, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infilración con zanja y tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las

unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 849 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FIRMA ECOVERDE S.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a LA FIRMA GRUPO ECOVERDE S.A. a través de su Representante Legal el señor JUAN CARLOS NIETO

BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.003.578, para el predio: "LA ARGELIA , LA FLORESTA HOTEL CAMPESTRE", ubicado en la vereda EL EDEN del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-98720, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aquas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 770 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA EMMA VEITIA MANZANO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora EMMA VEITIA MANZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.133.585 de Alcalá (V.), propietaria del predio: "MIRO LINDO", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-123244, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el

fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 771 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA a través de su Representante legal, el señor OSCAR JARAMILLO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.405 de Manizales (Caldas) para el predio: "LA

FRONTERA (El Agrado)", ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-33920, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 735 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA FLOR ANGELA CASTAÑO SARMIENTO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora FLOR ANGELA CASTAÑO SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.630.866 de Bogotá (D.C.), propietaria del predio: "LA PORCELANA", ubicado en la vereda LA UNION del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-169868, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 746 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FRANCISCO JOSE MARTINEZ VARON

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor FRANCISCO JOSE MARATINEZ VARON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.522.199 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA FRANCIA", ubicado en la vereda EL PORVENIR del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-23309, por un

término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 822 (24 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GONZALO GOMEZ LONDOÑO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor GONZALO GOMEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.505.572 de Armenia (Q), propietario del predio: "EL CEDRAL", ubicado en la vereda BUENAVISTA (Barcelona Baja) del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-127198, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de

inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 773 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR GUSTAVO MOLINA R. Y OTRA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor GUSTAVO MOLINA R. Y OTRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1325.802 de Bogotá (D.C), propietario del predio: "URBANIZACION LOS PINOS CASA 1", ubicado en la vereda LUNA PARK del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-36342, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo

ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 734 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR HENRY VALENCIA OSPINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor HENRY VALENCIA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.498.865 de Armenia (Quindío), propietario del predio: "MI RANCHITO", ubicado en la vereda PALERMO del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-35648, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada y material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aquas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 843 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA ISABEL CRISTINA OSORIO PEÑA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora ISABEL CRISTINA OSORIO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.911.556 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "SAN JORGE", ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-65237, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 848

(30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAIME DUQUE RODRIGUEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JAIME DUQUE RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.322.107 de Manizales (Caldas), propietario del predio: "URBANIZACION EL PARAISO CASA 7" del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-31459, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada en lecho de material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para

determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 731 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JAVIER HERNAN PARGA COCA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JAVIER HERNAN PARGA COCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.535.319 de Armenia (Q.), propietario del predio: "LOS POMOS (EI Rosal)", ubicado en la vereda LA UNION del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-12421, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 842 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JESUS ANTONIO GOMEZ MENDEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JESUS ANTONIO GOMEZN MENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.101.365 de Pereira (Risaralda), propietario del predio: "URBANIZACION SAN JORGE LOTE 8" del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-180900, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas y tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas

residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 776 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JESUS MARIA ESPINOSA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JESUS MARIA ESPINOSA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.941.810 de Bogotá (D.C), propietario del predio: "URBANIZACION EL PARAISO CASA 10", ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-31462, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y dos pozos de absorción en tierra y un campo de infiltración con tubería perforado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 736 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JHON MARIO AGUIRRE CUARTAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JHON MARIO AGUIRRE CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.468.031 de Quimbaya (Quindío), propietario del predio: "LA LINDA", ubicado en la vereda SANTANA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-45381, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 775 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JOSE DIEGO CASTAÑO CASTAÑO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JOSE DIEGO CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.459.332 de Sevilla (Valle), propietario del predio: "EL RETIRO", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-170342, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 748 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR JUAN CARLOS CURCI BERRIO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor JUAN CARLOS CURCI BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.155.521 de Usaquen (C), propietario del predio: "LOTE No. 2 LA COLMENA", ubicado en la vereda EL CASTILLO (Baraya), del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-170101, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfilación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 814 (24 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR FRANCISCO JAVIER CULMA RAMIREZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor FRANCISCO JAVIER CULMA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.541.020 de Armenia (Q.), propietario del predio: "BABILONIA", ubicado en la vereda LA POPA del Municipio de LA TEBAIDA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-165487, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un campo de infiltración con zanjas y tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida

de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las

unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 726 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUCELLY GOMEZ JIMENEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora LUCELLY GOMEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.907.810 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "VILLA

SOFIA CASA 11", ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-160266, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 851 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUCELLY PESCADOR GASPAR

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **LUCELLY** PESCADOR GASPAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.910.246 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "EL EXTREMO", ubicado en la vereda RIO BAMBA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-48820, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 745 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor LUIS FERNANDO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.512.470 de Armenia (Q), propietario del predio: "VILLA LIGIA LOTE 18", ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula

inmobiliaria No. 280-33387, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 733 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ AMANDA PINILLA PINILLA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora LUZ AMANDA PINILLA PINILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.015.070 de Quimbaya (Q.), propietaria del predio: "VILLA AMANDA", ubicado en la vereda KERMAN del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-34615, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra con tapa en concreto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto

administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 772 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ DENNY CALDERON VANEGAS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora LUZ DENNY CALDERON VANEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.603.856 de Circasia (Q.), propietaria del predio: "LA SULTANA", ubicado en la vereda LUNA PARK del Municipio de SALENTO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-62994, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros y funcionando, conformado por trampa

de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en ladrillo enfaginado, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aquas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINASubdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 847 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA LUZ HELENA OSORIO PEÑA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora LUZ HELENA OSORIO PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.643.012 de B Bogotá (Q.), propietaria del predio: "EL CAIRO LOTE 1", ubicado en la vereda SANTA ANA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-176376, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas

deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 711 (1 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR MARCO ALFONSO NIETO GARCIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor MARCO ALFONSO NIETO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.133.208 de Bogotá (D.C), propietario del predio: "URBANIZACION GUADUALES DEL EDEN CASA 1", ubicado en la vereda MURILLO, del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-118096, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y un pozo de absorción en ladrillo, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de

agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 813 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA CECILIA GARZON DE MUÑOZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora MARIA CECILIA GARZON DE MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.600.226 de Circasia (Q.), propietaria del predio: "VILLA DORA", ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-82543, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 844 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA ISABEL CRISTINA FORERO NAVARRO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora MARIA ISABEL FORERO NAVARRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.903.545 de Bogotá (Q.), propietaria del predio: "URBANIZACION LA ESTACION CASA 26", ubicado en la vereda PADILLA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-131359, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 729 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARIA VICTORIA PAEZ DIEZ

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora MARIA VICTORIA PAEZ DIEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.570.669 de Calarcá (Q.), propietaria del predio: "SANTANA", ubicado en la vereda EL LAUREL del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-178041, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanjas con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 774 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARINA GIRALDO DE MENDOZA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: MARINA GIRALDO DE MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.459.030 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "URBANIZACION LOS PINOS LOTE A", ubicado en la vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-7007, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido al cual se le adapto un filtro anaeróbico prefabricado de 1000 litros, se encuentra funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser

inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 850 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

DOMESTICAS AL SEÑOR MARIO GARZON BARRAGAN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor MARIO GARZON BARRAGAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.526.526 de Caicedonia (Valle), propietario del predio: "CANCUN", ubicado en la vereda CALLE LARGA, del Municipio de CALARCA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 282-36894, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado, instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un pozo de absorción en tierra y tapa en concreto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 769 (21 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE PARDO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora MARTHA CECILIA ECHEVERRY DE PARDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.014.535 de Quimbaya (Q.), propietaria del predio: "LA MANUELA", ubicado en la vereda EL CASTILLO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-126894, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 1000 litros instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas y tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 768 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS A LA SEÑORA OLGA MARIA ZULUAGA DE ARANGO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora OLGA MARIA ZULUAGA DE ARANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.890.325 de Armenia (Q.), propietaria del predio: "LA PERLA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 284-163912, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y un campo de infiltración con zanjas y tubería perforada y lecho con material filtrante, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que

deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 747 (11 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR OSCAR ANGEL HOYOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor OSCAR ANGEL HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.534.221 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA JOYA", ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-412, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado de 2000 litros, instalado, funcionando y esta ubicado en la casa principal y de la Administración, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y dos pozos de absorción en tierra con tapa en concreto, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 845 (30 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR PEDRO JUAN TOBON OCAMPO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor PEDRO JUAN TOBON OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.268.727 de Caicedonia (Valle), propietario del predio: "CONDOMINIO SANTA MARIA DEL PINAR CASA 38", ubicado en la vereda TITINA del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-152769, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas construido y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la

diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No. 732 (10 de Junio de 2010)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS AL SEÑOR VIRGILIO QUICENO ESCOBAR

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor VIRGILIO QUICENO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.535.504 de Bogotá (D.C.), propietario del predio: "EL JAZMIN", ubicado en la vereda LA MORELIA del Municipio de QUIMBAYA (Q), identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-36907, por un término de cinco (5) años prorrogables contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas prefabricado instalado y funcionando, conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción en tierra, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos directos a corrientes de agua, ni disponer sobre las aguas subterráneas, ni a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario la eficiencia en términos de remoción de cargas contaminantes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el

fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, hará las visitas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo. Para tal efecto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las unidades que componen el tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento. En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIONES JUNIO 2010

FORESTAL

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 708 DEL 01 DE JUNIO DE 2010)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, FARID ALJURE ASUF identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.250.991, de Armenia (Quindío), en calidad de

PROPIETARIO del predio, para que en el término de CUATRO (4) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) BRUSELAS, localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-18120. La georeferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de TRES MIL CIENTO DIEZ (3110) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 32000 M² (Ver croquis adjunto).

-	Los cortes se realizaran a la altura del
	primer nudo inferior, y a ras del nudo.
	La quadua seca y la quadua con muerte

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

		-	tiempo y volumen, deberá solicitarla con
LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA	ocho (8) días de anticipación al
			vencimiento de esta autorización; de no
		EFECTIVA M ²	hacerse dention de la violencia desécta ne
			deberá solicitar una nueva autorización.
		-	Las zonas de palizadas, claros y
			caminos de arriería, serán objeto de
1	32000 M ²	32000 M ²	resiembra, 🗗 10uGUA DUASa HEGHAS
		_	Se eliminara en su totalidad la guadua
			seca y la que presenta problemas
TOTAL	32000 M ²	32000 M ²	fitosanitarios x se retirará del área.
		VOLUMEN A	APROVECHAR: 292 M3 equivalentes a
•	•	3110 quaduas	hechae

3110 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la quebrada ARIETE T RIO ESPEJO. y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las quaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual las marcadas durante levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DFI QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. técnica).

PARAGRAFO 2: el PROPIETARIO del predio 1) BRUSELAS, VEREDA LA JULIA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$59.404.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$16.819.200.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010. así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución

correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación. del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 764 DEL 21 DE JUNIO DE 2010) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, HERNANDO GALINDO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía número, 7.544.4773, de Armenia (QUINDIO), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) CHOCHALITO, localizado en la vereda BARAYA O LA CUMBRE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-69009. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de CUATROCIENTAS VEINTISIETE (427) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 5695 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
10.1		EFECTIVA M ²
1	750 M ²	<mark>750 M²</mark>
2	5695 M ²	5695 M ²
TOTAL	5695 M ²	5695 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan

las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 45 M3 equivalentes **427** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1)

CHOCHALITO, VEREDA BARAYA O LA CUMBRE como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y

demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Sequimiento Ambiental

RESOLUCIÓN(NÚMERO 721 DEL 09 DE JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, al señor: GABRIEL MARIA TORRES REINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.534.027 de Armenia (Quindío), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) CARRERA 27B CALLE 30B MANZANAS II BARRIO VALENCIA, localizado en la Vereda URBANO, jurisdicción del Municipio de CALARCA, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 282-3620, el cual se puede localizar de la siguiente manera: Vía ARMENIA CALARCA VIA AVENIDA COLON BARRIO VALENCIA.

Se considera viable la TALA de TRES (03) EUCALIPTOS árboles de la especie EUCALIPTOS, EUCALIPTUS SP, los cuales presentan estado de madurez elevado y actos para ser aprovechados. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

N° de Nombre Vulgar Nombre dárboles

TRES(03) EUCALIPTOS EUCALIF

TALA

OBLIGACIONES:

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de sesenta (60) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DIEZ (10) árboles de las especies, ORNAMENTALES COMO CASCO DE BUEY, CLAVELLINAS, MONACAS, CARBONEROS ENTRE OTROS.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio CARRERA 27B CALLE 30B MANZANA II BARRIO VALENCIA, vereda, URBANO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 0821 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400), En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 0717 DEL 08 DE JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio denominado EL PARAISO, localizado en la vereda LA PLAYA, jurisdicción del Municipio de CORDOBA identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-19847. El cual se puede localizar de la siguiente manera: ARMENIA VÍA A CORDOBA, RIO VERDE VIA

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS SETENTA Y DOS (272)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de **3404**. (Ver croquis adjunto)

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M²
1	700 M²	<mark>700 м²</mark>
2	2704 M²	2704 M²
TOTAL	3404 M²	3404 M ²

OBLIGACIONES:

 Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de

- residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 29 M3 equivalentes a **272 GUADUAS** hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio denominado EL PARAISO VEREDA LA PLAYA, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil quinientos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación. del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO <mark>808 DEL 23 DE</mark> JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: JAIME ZULUAGA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.516.526, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL PEDACITO, localizado en la vereda EL SILENCIO PUEBLO TAPAO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-126851. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS (476)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 5151 M²** (Ver croquis adjunto).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la RIO ESPEJO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

		AREA	una distancia mínima de cinco (5) metros
LOTE	AREA TOTAL M ²		de la orilla de ULATOLITA (CALENT RESACAR
		EFECTIVA M ² -	tener en cuenta que para ampliación en
			tiempo v volumen, deberá solicitarla con
1	1957 M ²	1807 M ²	och 181 (6) UADILAS HECHAIS ipación al
			vencimiento de esta autorización; de no
2	2213 M ²	2158 M ²	hacerse dentro de la Vigencia de éste, se
3	195 M ²	195 M ²	deberá solicitar una nueva autorización. 20 GUADUAS HECHAS Las zonas de palizadas, claros y
4	344 M ²	344 M ²	caminos de arrieria serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
5	442 M ²	442 M ²	Se eliminara su interioras la guadua seca y la que presenta problemas
TOTAL	5151 M ²	5151 M ²	fitos trinafoldApoldAs in tEchtAs rea.
		VOLUMEN A	APROVECHAR: 50 M3 equivalentes 476

guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio 1) EL PEDACITO, vereda EL SILENCIO PUEBLO TAPAO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del provecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el

último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 716 DEL 08 DE JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, MARIA LEONOR ARMEL ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía número, 51.706.156, de Bogota (C), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL SAMAN Y LA DIVISA, localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificad con la matrícula inmobiliaria N° 280-173532 y 280-173533. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y TRES (1953) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área $total 25.000 M^2$ (Ver croquis adjunto).

 Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo v a ras del mismo.

			y a ras dei mismo.
LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA -	Todos los lotes inventariados en guadua, serán objet GUARUA ES SINTRESA CAR /
		EFECTIVA M ²	La elaboración de productos de guadua
1	0,040 M ²	<mark>0,040 M²</mark>	(esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de
2	0,024 M ²	<mark>0,024 M²</mark>	agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando
3	0,053 M ²	0,053 M ²	una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
4	0,14 M ²	<mark>0,14 M²</mark> -	Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con
5	0,14 M ²	0,14 M ²	ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no
6	1,5 M ²	<mark>1,5 M²</mark>	hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización
7	0,5 M ²	<mark>0,5 M²</mark> _	Las zonas de palizadas, claros y
8	0,11 M ²	0,11 M ²	resiembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	2,5 M ²	2,5 M ²	Ser gigning van die Street Heichads la guadua seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 205,84 M3 equivalentes **1953** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) EL SAMAN Y LA DIVISA, vereda (LA MONTAÑA) como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$59.328.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$11.865.600.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 828 DEL 28 DE JUNIO DE 2010) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, GLORIA PATRICIA BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número, 41.912.208, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA MARINA, localizado en la vereda LA CABAÑA, jurisdicción del Municipio de CIRCASIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-0010450. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO (245)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2040 M**² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
2012		EFECTIVA M ²
1	240 M ²	240 M ²
2	1800 M ²	1800 M ²
TOTAL	6374 M ²	5694 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la CAJONES, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

- AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- la guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 29 M3 equivalentes **245** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) LA MARINA, vereda LA CABAÑA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO <mark>738 DEL 10 DE</mark> JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, LUZ MARINA SANCHEZ DAMELINES identificada con la cédula de ciudadanía número, 25.015.989, de Quimbaya (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PERLA, localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-44739

Se realizará el aprovechamiento de MIL QUINIENTAS VEINTI OCHO (1528) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 9000 M² (Ver croquis adjunto).

- residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

	AREA -	Las zonas de palizadas, claros y	
AREA TOTAL M ²	_	camin	
	EFECTIVA M ²	resiembra, de acuerdo al área afectada.	
		Se eliminara en su totalidad la guadua	
9000 M ²		se1528, GUADUAS HESCHAS problemas	
9		fitosanitarios y se retirará del área.	
9000 M ²			
		APROVECHAR: 2002 M3 equivalentes	
		AREA TOTAL M ² 9000 M ² 9000 M ² 9000 M ² 9000 M ²	

1528 guaduas hechas.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Se conservará la vegetación protectora de la **BUENAVISTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LA PERLA, VEREDA LA MONTAÑA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$32.493,48.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.400.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la

Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado.

Y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las

obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 766 DEL 21 DE JUNIO DE 2010) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor: FARID ALJURE ASUF, identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.250.991, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIO del predio, para que en el término de CUATRO (04) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA CASTELLANA, localizado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del Municipio MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-50343. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de MIL QUINIENTASCINCUENTA Y SIETE (1557) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 18.900 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA

		EFECTIVA M ² -	Las zonas de palizadas, claros y
			caminos de arriería, serán objeto de
1	18.900 M ²	18.900 M ²	restissations, UNDU AS the CHAS afectada.
		_	Se eliminara en su totalidad la quadua
TOTAL	18.900 M ²	18.900 M ²	1557 GUADUAS HECHAS seca y la que presenta problemas
			fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

VOLUMEN A APROVECHAR: 203,97 M3 equivalentes **1557** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio 1) LA CASTELLANA, vereda (LA ESPERANZA) como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$52.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.667.580.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO <mark>722 DEL 09 DE</mark> JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, MARIA NOLIA POSSO MARULANDA, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.459.852,de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1)

LA DORADA, localizado en la vereda PUEBLO TAPAO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-83028. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **DOSCIENTAS**OCHENTA Y TRES (4283) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 1756

M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
LOIE	AREA TOTAL W	EFECTIVA M ²
1	1281 M ²	1181 M²
2	475 M ²	475 M²
TOTAL	1756 M ²	1656 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 33 M3 equivalentes **283** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) LA DORADA, vereda PUEBLO TAPAO como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO <mark>754 DEL 15 DE</mark> JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, LUZ ELENA GRAJALES YEPES identificada con la cédula de ciudadanía número 41.911.347 de Armenia Quindío, en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio denominado LA DORADA, localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4261. El cual se puede localizar de la siguiente manera: Armenia Vía a Pueblo Tapao, 150m después de la Escuela.

Se realizará el aprovechamiento de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (344) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total de $2.905 \, \text{M}^2$. (Ver croquis adjunto).

- mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo

			y a ras del mismo.
		-	Todos los lotes inventariados en guadua,
LOTE	AREA TOTAL M2	AREA	serán objeto de labores silviculturales.
	7	-	La elaboración de productos de guadua
		EFECTIVA M2	(esterilla), Guiadua aleentreeisa car erá
			hacerse en sitios aleiados de fuentes de
			agua, para evitar que se formen
			palizadas y represamientos, guardando
	405 M ²	405 M ²	una de GUADUAS HECHAS
			de la orilla de la fuente de agua.
		-	Tener en cuenta que para ampliación en
			tiempo y volumen, deberá solicitarla con
<mark>2</mark>	1300 M2	1300 M2	ocho154) GUADUASidHEGHAS
_			vencimiento de esta autorización; de no
			hacerse dentro de la vigencia de éste, se
			deberá solicitar una nueva autorización.
<mark>3</mark>	1200 M2	1200 M2	Las 142aGUADULAS, HEGHAS
			caminos de arriería, serán objeto de
			resiembra, de acuerdo al área afectada.
			Se eliminara en su totalidad la guadua
TOTAL	2.905 M ²	2.905 M ²	seca3441GUADUAS HECHAS
			fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES:

VOLUMEN A APROVECHAR: 36 M³ equivalentes a **344** guaduas hechas.

 Se conservará la vegetación protectora de la quebrada NN, y sus cauces se **DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio denominado LA DORADA, vereda SAN JOSE como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: \$0 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de febrero de 2010, así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil quinientos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400).

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación. del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 737 DEL 10 DE JUNIO DE 2010) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, GABRIELA VELASQUEZ BOTERO Y OTROS identificada con la cédula de ciudadanía número, 24..467.730, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de CUATRO (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA MONTAÑITA (CASA BLANCA), localizado en la vereda LA ALAMBRADA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2752

Se realizará el aprovechamiento de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (4164) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 121700 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
LOTE	AREA TOTAL W	EFECTIVA M ²
1	121700 M ²	121700 M ²
TOTAL	121700 M ²	121700 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

 Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán

- libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

-

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 439 M3 equivalentes **4164** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La propietario del predio 1) LA MONTAÑITA (CASA BLANCA), VEREDA LA ALAMBRADA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$88.788.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$17.757.750.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las

obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 839 DEL 29 DE JUNIO DE 2010) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, MARTHA CECILIA URREA DE GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.483.899, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PAMPA, localizado en la vereda LA HONDONADA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-50855. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y NUEVE (1469) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 26000 M² (Ver croquis adjunto).

		EFECTIVA M ²
1	18200 M ²	18200 M ²
2	5000 M ²	5000 M ²
3	800 M ²	800 M ²
4	900 M ²	900 M ²
5	1100 M ²	1100 M ²
TOTAL	26000 M ²	26000 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros

LOTE AREA TOTAL M² AREA - tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 154,8 M3 equivalentes **1469** quaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) LA PAMPA, vereda LA HONDONADA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$53.500.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.000.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO <mark>765 DEL 21 DE</mark> JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, OMAR CARDONA ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía número, 6.370.866, de Palmira (Valle), en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de

esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PASTORA, localizado en la vereda LA CEIBA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-1231. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRECIENTAS TREINTA Y CINCO (335)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 3975 M**² (Ver croquis adjunto).

		T	hacerse dentro de la vigencia de éste, se
		AREA	deberá solicitar una nueva autorización.
LOTE	AREA TOTAL M ²	EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR Las zonas de palizadas, claros y
		EFECTIVA M	caminos de arriería, serán objeto de
1	2875 M ²	2875 M ²	resiembra de acuerdo al área afectada. 235 GUADUAS HECHAS Se eliminara en su totalidad la guadua
2	1100 M ²	1100 M ²	Service HERESANS Problemas
			fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	3975 M ²	3975 M ² VOLUMEN A	A PROFUTARIE A SO HESC HAPA Valentes 335
		guaduas hech	as.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) LA PASTORA, VEREDA LA CEIBA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$150.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN(NÚMERO 857 DEL 01 DE JULIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a el señor: RUDOF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.446.785 de Yumbo (Valle), en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) LAS MARAVILLAS, localizado en la Vereda RIO AZUL, jurisdicción del Municipio de PIJAO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 282-6521, el cual se puede localizar de la siguiente manera: VEREDA RIO AZUL MUNICIPIO DE PIJAO, FINCAS FINARIAS, PIZARRAS Y MARAVILLAS.

Se considera viable la TALA de OCHOCIENTOS TRES (803) árboles DE VARIAS ESPECIES VER TABLA 1. POR ENCONTRARSE EN ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LOS CAMINOS FORESTALES A ABRIR,

OBLIGACIONES:

- La labor de TALA deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DOSMIL CUATROCIENTOS NUEVE ÀRBOLES (2409) NATIVOS QUE SE ADAPTEN A LA ZONA DE VIDA DONDE SE EJECUTA EL PROYECTO.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el REPRESENTANTE LEGAL del predio LAS MRAVILLAS, vereda, RIO AZUL, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400), En la tesorería

De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN(NÚMERO 707 DEL 01 DE JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, FABIOLA PINILLAS, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.296.645, de MANIZALES (CALDAS), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de DOS (02) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 8 LA FABIOLA, localizado en la vereda LA MONTAÑA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-91225. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de **TRESCIENTAS TREINTA Y UN (331)** guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área **total 2453 M**² (Ver croquis adjunto).

	•	AREA
LOTE	AREA TOTAL M ²	EFECTIVA M ²

1	2453 M ²	<mark>2453 M²</mark> -	Se 33 im Gilia Dela Suhic Chia Si la guadua
			seca y la que presenta problemas
TOTAL	2453 M ²	2453 M ²	fitosanitarios y se retirara del area.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3 equivalentes **331** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) LOTE 8 LA FABIOLA, vereda LA MONTAÑA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$000.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.000.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN(NÚMERO 753 DEL 15 DE JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora: MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.635.003 de Belén de los Andoquies (Caquetá), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en

el predio 1) LOTE DE TERRENO, localizado en la Vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-176522, el cual se puede localizar de la siguiente manera: Vía LA TEBAIDA PUEBLO TAPAO DESPUES DE LAS PARTIDAS DE LA VEREDA SAN JOSE.

Se considera viable la TALA de CUATRO (04) árboles de la especie SAMAN Y PODA DE CUATRO (4) SAMANES, los cuales presentan estado de madurez elevado y actos para ser aprovechados. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre (
TALA	CUATRO (04)	SAMANES	SAMANE
PODA	CUATRO (04)	SAMANES	SAMANE

OBLIGACIONES:

- La labor de TALA Y PODA deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de Noventa (90) días contados a partir del momento de la notificación. Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DOCE (12) árboles de las especies, CEDROS, GUAYACAN, CEIBAS, TULIPANES.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la PROPIETARIA del predio LOTE DE TERRENO, vereda, SAN JOSE, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfiiación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400), En la tesorería

De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO 752 DEL 15 DE JUNIO DE 2010) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, LUIS VICENTE GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número, 71.597.008, de Medellín (Antioquia), en calidad de PROPIETARIO del predio, para que en el término de VEINTI CUATRO (24) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) POTOSI, localizado en la vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO, identificad con la matrícula inmobiliaria N° 280-163018 y 280-173533. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de DIES Y SEIS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y DOS (16.582) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 225.600 M² (Ver croquis adjunto).

palizadas y represamientos,	guardando
una distancia mínima de cinc	o (5) metros
de la orilla de la fuente de agu	ıa.

Ttener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

	AREA TOTAL M ²	AREA	hacerse dentro de la vigencia de éste, se
LOTE		EFECTIVA M ²	hacerse dentro de la vigencia de éste, se GUADUA A ENTRESACAR/ deberá solicitar una nueva autorización.
		EFECTIVA M	Las zonas de palizadas, claros y
1-2	225.600 M ²	225.600 M ²	caminos de acuerdo al área afectada.
TOTAL	225.600 M ²	225.600 M ² -	S16.51821 GHA DUAS HEOLHAIS la guadua
IOTAL	220.000 W	220.300 W	seca y la que presenta problemas

fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2923,37 M3 equivalentes 16.582 guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: el propietario del predio 1) POTOSI, vereda (SAN JOSE) como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$247.968.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$61.992.240.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: el autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la RIO ESPEJO, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el quadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: el autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN (NÚMERO <mark>832 DEL 28 DE</mark>
JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, YOLANDA LONDOÑO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.468.279, de Armenia (Quindío), en calidad de PROPIETARIA del predio, para que en el término de SEIS (06) MESES, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) SAN DIEGO, localizado en la vereda LA PRIMAVERA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-118586. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Se realizará el aprovechamiento de MIL SEISCIENTAS SETENTA Y UN (1671) guaduas hechas, por el sistema de entresaca selectiva, en un área total 17000 M² (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
	AREA TOTAL M	EFECTIVA M ²
1	200 M ²	200 M ²
2	3500 M ²	3500 M ²
3	2000 M ²	2000 M ²
4	1700 M ²	1700 M ²
5	2900 M ²	2900 M ²
6	6000 M ²	6000 M ²
7	300 M ²	300 M ²
TOTAL	17000 M ²	17000 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN

- AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 139 M3 equivalentes **1671** guaduas hechas.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la propietaria del predio 1) SAN DIEGO, vereda LA PRIMAVERA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre

el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$48.050.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.006.400.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: la autorizada deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 151 del 09 de Marzo de 2009, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado

y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400)**

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que la autorizada demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN(NÚMERO 753 DEL 15 DE JUNIO DE 2010)POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora: MARIA DEL CARMEN VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.635.003 de Belén de los Andoquies (Caquetá), en calidad de propietario, para que en el término de DOS (02) MESES, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio 1) LOTE DE TERRENO, localizado en la Vereda SAN JOSE, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO. identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 280-176522, el cual se puede localizar de la siguiente manera: Vía LA TEBAIDA PUEBLO TAPAO DESPUES DE LAS PARTIDAS DE LA VEREDA SAN JOSE.

Se considera viable la TALA de CUATRO (04) árboles de la especie SAMAN Y PODA DE CUATRO (4) SAMANES, los cuales presentan estado de madurez elevado y actos para ser aprovechados. (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

N° de árboles CUATRO SAMANES SAMANE
(04)
TALA

CUATRO SAMANES SAMANE
(04)
PODA

OBLIGACIONES:

- La labor de TALA Y PODA deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de Noventa (90) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DOCE (12) árboles de las especies, CEDROS, GUAYACAN, CEIBAS, TULIPANES.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL.**

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: la PROPIETARIA del predio LOTE DE TERRENO, vereda, SAN JOSE, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

Nombre Vulgar ARTICULO SEGUNDO: la autorizada, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución número 082 del

01 de Febrero de 2010 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$126.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la norealización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 082 del 01 de Febrero de 2010, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de Dieciséis mil Quinientos pesos (\$16.500) y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de veintisiete mil cuatrocientos pesos (\$27.400), En la tesorería

De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
CONCESION DE AGUAS
S.E.C.A AICA 823
ARMENIA, QUINDIO. OCHO (8) DE JUNIO DEL
DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

- 1. ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora: MARIA GLORIA VASQUEZ DE MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.481.068, expedida en Armenia Quindío, propietaria del predio VILLA MARISOL, localizado en la SANTO DOMINGO vereda AI TO jurisdicción del municipio de CALARCÁ, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO solicitud tendiente a obtener CRQ. Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades Domésticas a captar de la Quebrada NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-3456.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.
- 3. ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500) M/TE., Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 del 1º de Febrero del año 2010, emanada de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
S.C.S.A. AICA 910
ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO
DEL DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

- 1. ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el señor: CESAR presentada por GUILLERMO VELASQUEZ SANTOS. identificado con cédula de ciudadanía número 7.512.720, expedida en Armenia en calidad de propietario del predio FINCA ROBLEDAL, localizado en la vereda SAN PABLO, jurisdicción del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas a captar del Nacimiento NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria número 280-113517.
- ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993
- 3. ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO CRQ, para lo cual deberán consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
S.C.S.A. AICA 907
ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO
DEL DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora: MARIA EMILSEN GUARIN MARIN, identificada con cédula de ciudadanía número 33.815.673 expedida en Armenia Quindío, propietaria del predio LAS DELICIAS, localizada en la vereda SANTO DOMINGO, jurisdicción del municipio de Calarcá Quindío, quien

presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas a captar del Nacimiento NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-16835

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES S.C.S.A. AICA 908 ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por los señores: FRANCISCO JAVIER GIRALDO GÓMEZ y SAMUEL ANTONIO GIRALDO GÓMEZ, identificados con cédula de ciudadanía número 10.273.856 y 10.264.195, expedidas en Manizales respectivamente en calidad de propietarios del predio EL BOSQUE, localizado en la vereda EL RECREO, jurisdicción del municipio de PIJAO QUINDÍO, quienes presentaron ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL **DEL QUINDIO - CRQ**, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas a captar del Nacimiento NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 282-38487

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberán consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL

QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
S.C.S.A. AICA 903
ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO
DEL DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor: MARIO ALONSO LOPEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.503.786, expedida Dosquebradas Risaralda en calidad de Representante Legal del Señor ALDEMAR LOPEZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.503.086 propietario del predio LOTE No. 1 y/u HOTEL CAMPESTRE LAS BAILARINAS, localizado en la vereda SANTA RITA, jurisdicción del municipio de MONTENEGRO QUINDÍO quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas a captar de la Quebrada San Juan, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria número 280-124693.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberán consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
S.C.S.A. AICA 909
ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO
DEL DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora: MARIA VICTORIA QUICENO GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.917.737, expedida en Armenia en calidad de propietaria del predio EL PORVENIR, localizado en la vereda EL MESÓN, jurisdicción del municipio de ARMENIA QUINDÍO quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas a captar de la Quebrada El Porvenir, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria número 280-20445.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de los interesados en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberán consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES S.C.S.A. AICA 911
ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor: LUIS FERNANDO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.519.825 expedida en Armenia Quindío, en representación del propietario del predio LA FLORESTA FACHADAS, localizado en la vereda LA CAUCHERA, jurisdicción del municipio de Filandia Quindío, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión de Aguas Superficiales, para el desarrollo de actividades domésticas a captar del Nacimiento NN, para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria numero 284-0001109.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 904 ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO
(21) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por el señor: MARIO ALONSO LOPEZ HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.503.086 expedida en Dosquebradas Risaralda. representante legal del CAMPESTRE LAS BAILARINAS con Nit. No. 18503086-8, localizado en la vereda SANTA RITA KILÓMETRO 2 Vía Armenia - Montenegro, jurisdicción del municipio de Montenegro Quindío, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades Piscícola y Recreacional a captar de la Quebrada San para el predio en cuestión, identificado con matricula inmobiliaria número 280-124693.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA OCUPACION DE CAUCE S.C.S.A AIOC 822 ARMENIA, QUINDIO. OCHO (8) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Concesión para Ocupación de Cauce, presentada por la GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO con Nit No. 890 001 639-1 representada legalmente por el señor: JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.178, expedida en Armenia Q., en el predio denominado Rio Quindío ubicado en la VEREDA BOQUIA, jurisdicción del municipio de SALENTO QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Concesión para Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción Obras de protección del estribo con geocolchones, del puente en el sector de Boquía

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente tramite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEÍS MIL QUINIENTOS PESOS (M/CTE) (\$16.500.00), conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q..

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 926 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Bocatoma, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda Cucarronera, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 833697,62 y 989809,80 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-7052 predio nominado LA MARQUEZA de propiedad del Instituto Nacional de Vías INVIAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 917 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de BOX CULVERT 2.0x2.0, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda El Cebollal, Jurisdicción del Calarcá Quindío, Municipio de Coordenadas 828165,57 y 992734,48, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-7964 predio de propiedad de la Señora MARTHA ELENA FRANCO MORALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 918 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces,

presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de BOX CULVERT 2.0x2.0, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda El Cebollal, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, Coordenadas 828220,36 y 992570,72 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-7964 predio de propiedad de la Señora MARTHA ELENA FRANCO MORALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 919 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda El Cebollal, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 829045,84 y 992412,44 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-17474 predio nominado CAMPO ALEGRE de propiedad del Señor Mario de Jesús Amaya y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL

QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 920 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ. solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 829080,54 y 992402,89 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-17474 predio nominado CAMPO ALEGRE de propiedad del Señor Mario de Jesús Amaya y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 921
ARMENIA, QUINDIO. VEINTICUATRO (24) DE
JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II

DISPONE

CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 829179,41 y 992399,48 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-17474 predio nominado CAMPO ALEGRE de propiedad del Señor Mario de Jesús Amaya y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 922 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 829278,27 y 992371,23 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-17474 predio nominado CAMPO ALEGRE de propiedad del Señor Mario de Jesús Amaya y Otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL

QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 923 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda El Cebollal, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 830541,68 y 992191,28 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1139 predio nominado EL CEDRAL HOY EL MIRADOR de propiedad del Señor Elmer Mejía Santofimio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 924 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO

COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda El Cebollal, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 830652,72 y 992555,95 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1139 predio nominado EL CEDRAL HOY EL MIRADOR de propiedad del Señor Helmer Mejía Santofimio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 925 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL II CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de Alcantarilla diámetro 0,90m, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda La Primavera, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, con Coordenadas 830601,68 y 992677,90 identificado con matrícula inmobiliaria número 282-1139 predio nominado EL CEDRAL HOY EL MIRADOR de propiedad del Señor Helmer Mejía Santofimio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo

establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 916 ARMENIA, QUINDIO.
VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ
(2010)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la UNION TEMPORAL CENTENARIO con Nit. No. 900.257.399-1 a través de su Representante Legal Señor CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar, quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de BOX CULVERT 2.0x2.0, a captar de la Cuenca Río Santo Domingo, Vereda El Cebollal, Jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-7964 predio de propiedad de la Señora MARTHA ELENA FRANCO MORALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 905 ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO
(21) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la señora: DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.115.921 expedida en Pereira, en representación legal del Señor WILLIAM ROBERT GALATIUK identificado con la cédula de Extranjería

No. 307.889 expedida en Bogotá, Gerente General de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con Nit. No. 830.000.853-7, con dirección de notificación: Calle 110 No. 9-25 Of. 1014 de la ciudad de Bogotá D.C., quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de muro en Gavión, long. 14 metros, altura total 2.6 metros, ancho 2.0, con Coordenadas: 1'147.800mW y 995.500mW, Vereda La Julia Jurisdicción del Municipio de Montenegro, identificado con matricula inmobiliaria número 280-43288

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD PARA
OCUPACION DE CAUCE
S.C.S.A AIOC 906 ARMENIA, QUINDIO. VEINTIUNO
(21) DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ (2010)

DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Dar Inicio a la Actuación Administrativa de Solicitud de Ocupación de Cauces, presentada por la señora: DIANA PATRICIA DIAZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.115.921 expedida en Pereira, en representación legal del Señor WILLIAM ROBERT GALATIUK identificado con la cédula de Extranjería No. 307.889 expedida en Bogotá, Gerente General de TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. con Nit. No. 830.000.853-7, con dirección de notificación: Calle 110 No. 9-25 Of. 1014 de la ciudad de Bogotá D.C., quien presentó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ, solicitud tendiente a obtener Ocupación de Cauce, para el desarrollo de actividades de Construcción de muro en Gavión, long. 33 metros, altura total 3.5 metros, ancho 2.0 metros, con Coordenadas: 1135.200mW y 983.600mW, a captar de la Cuenca Río Espejo, Vereda La Herradura Jurisdicción del Municipio de La Tebaida Quindío. identificado con matrícula inmobiliaria número 280-

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Articulo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAÑL DEL QUINDIO – CRQ, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la entidad la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$16.500). Conforme lo establecido en la Resolución No. 082 de Febrero 1º del 2010, emanada de la Dirección General de esta Corporación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental